

CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE LAS MARCAS LANIER/RICOH, BROTHER Y TOSHIBA, PROPIEDAD DE CEPA Y FENADESAL" ENTRE CEPA Y RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C.V.



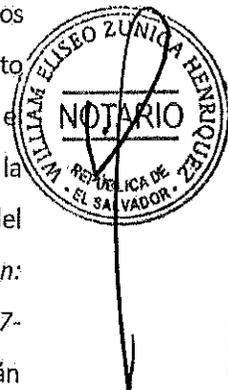
Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad [redacted], Ingeniero [redacted], del domicilio de [redacted], departamento [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, CESAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ, mayor de edad [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad que girá bajo la denominación "RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; que de común acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE LAS MARCAS LANIER/RICOH, BROTHER Y TOSHIBA, PROPIEDAD DE CEPA Y FENADESAL", el cual ha sido adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 07/2017, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial por las obligaciones y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. OBJETO: El objeto es contratar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los diferentes modelos de fotocopiadoras y equipos multifuncionales de las marcas LANIER/RICOH, BROTHER Y TOSHIBA de la CEPA en las empresas que conforman la Comisión, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación. SEGUNDA: DOCUMENTOS

CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 23 de noviembre de 2016; III) Punto octavo del acta número dos mil ochocientos veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-07/2017 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-31/2017, emitida por la UACI el día 2 de enero de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por los lotes adjudicados, el monto total es de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 7,150.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), y en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA, el Mantenimiento Correctivo y el Suministro de Tóner Negro y de Color hasta por un monto total de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 69,614.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), según la siguiente distribución por empresa:

Lote	Ubicación de los Equipos	RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
		Costo Total por Mantenimiento Preventivo por año US\$	Total Mantenimiento Correctivo US\$
1.	Oficina Central	3,150.00	34,014.00
2.	Aeropuerto Internacional de El Salvador, MOARG	1,200.00	14,800.00
3.	Aeropuerto Internacional de Ilopango	150.00	1,850.00
4.	Puerto de Acajutla	1,600.00	13,400.00
5.	Puerto de La Unión	900.00	5,100.00
6.	BENADESAL	150.00	450.00
MONTO TOTAL HASTA POR:		7,150.00	69,614.00

II) **FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio se efectuará bimensualmente de acuerdo al monto del contrato suscrito. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: (i) El correspondiente documento de cobro; (ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; (iii) Solicitud de pago en original y una copia; y, (iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos,

según el caso. Los documentos de los romanos (i) y (iii) deberán estar firmados y sellados por los Administradores del Contrato y por la Contratista. c) La Contratista, deberá presentar el documento de pago correspondiente, asegurándose que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Para CEPA: Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. Dirección: *Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador*. NIT: 0614-140237-007-8. NRC 243-7. Giro: *Servicios para el Transporte NCP*. Contribuyente: *Grande*. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuesta diferente en relación a la forma de pago a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL, HORARIO DE TRABAJO. I) LUGAR DE ENTREGA: Los lugares donde se ejecutará el servicio, serán en las instalaciones de CEPA y FENADESAL, según la ubicación de cada Lote, establecido en el siguiente detalle: Lote 1. Oficina Central: Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, San Salvador; Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: San Luis Talpa, Departamento de La Paz; Lote 3. Aeropuerto Internacional de Ilopango: Bulevar del Ejército Nacional, kilómetro nueve y medio, Ilopango; Lote 4. Puerto de Acajutla: Zona Industrial Nuevo Muelle, Acajutla, Sonsonate; Lote 5. Puerto de La Unión: Final Calle a Playitas, Departamento de La Unión; Lote 6. FENADESAL: Final Avenida Peralta, Número Novecientos Tres, San Salvador. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. III) HORARIO DE TRABAJO: De 8:00 a.m. a 4:45 p.m. de lunes a viernes. SEXTA PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: (i) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones



de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. (ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberá ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. (iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. (iv) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. **OCTAVA: DOCUMENTOS A PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La contratista presentará al administrador de contrato, en un plazo de dos días calendario contados a partir de la notificación de la orden de inicio, la información detallada en el anexo 8 "Costos Unitarios", de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-07/2017, debiendo de respetar los requerimientos de CEPA y el monto ofertado. **NOVENA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DÉCIMA: MULTAS.** En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP, y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del

valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás documentos contractuales. c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado. d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), por dichos servicios. IV) Asimismo deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: *"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar*



el procedimiento para conocer la resolución final.”. **DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA [REDACTED]

[REDACTED],
[REDACTED], Teléfonos: Teléfono: [REDACTED] Correo Electrónico:

[REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED]
Teléfonos: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato es el ingeniero [REDACTED], del departamento [REDACTED]

[REDACTED]; quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.

DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la sección IV de las bases de Licitación Pública LP-07/2017. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Recibido el último servicio, sin que

se hayan comprobado defectos o irregularidades en éste, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, la cual será firmada por la contratista o su representante, el administrador de contrato por parte de CEPA y por el supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA NOVENA; CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador, VIGÉSIMA; CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete,

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Cesar Augusto Pacas Ramírez
Director Secretario
y Representante Legal

RICOH
EL SALVADOR, S.A DE C.V.





la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día doce de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [REDACTED]

[REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larrimana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera; y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto octavo del acta número dos mil ochocientos veintinueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL DIECISIETE a la Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor, CESAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ, de [REDACTED]

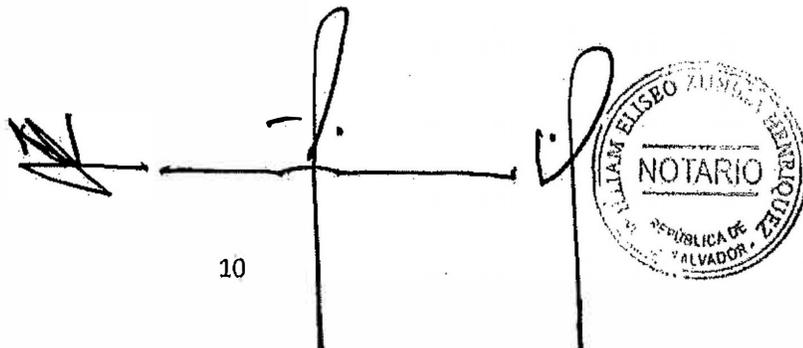
[REDACTED], persona a quién ahora conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Secretario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la "RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RICOH EL SALVADOR, S. A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Modificación y Aumento de Capital Mínimo con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderon, instrumento que se inscribió en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de mayo de dos mil doce, y en el que consta que la denominación, domicilio y nacionalidad son los antes indicados, cuyo plazo es por tiempo indeterminado, que entres las finalidades tiene la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, comprendiendo todo tipo de servicios, distribución, entre otros fines; que el organismo supremo de la sociedad es la Junta General de Accionistas, y por la Junta Directiva, de ésta última los directores permanecerán en el ejercicio de sus cargos por un período de dos años, contados a partir del día siguiente de su elección por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la representación legal de la misma y uso de la firma social, corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directivas, quienes están facultados para otorgar actos como el presente; b) Certificación del acta número setenta de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión ordinaria celebrada ese mismo día, en su punto séptimo se eligió como directores propietarios, al director presidente señor Peter Huntley Stuart Chong, como director secretario al señor Cesar Augusto Pacas Ramírez y como director al señor Martin Peter Brodigan para un período de dos años a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio. Credencial que se inscribió en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS, del Registro de Sociedades, el veintitrés de junio de dos mil dieciséis; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; reconocen los derechos y obligaciones

contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y en mi presencia, y que se refiere a un contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE LAS MARCAS LANIER/RICOH, BROTHER Y TOSHIBA, PROPIEDAD DE CEPA Y FENADESAL ", mediante el cual la Contratista se obliga a brindar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los diferentes modelos de fotocopiadoras y equipos multifuncionales de las marcas LANIER/RICOH, BROTHER Y TOSHIBA de la CEPA en las empresas que conforman la Comisión, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación CEPA LP-CERO SIETE/DOS MIL DIECISIETE; el plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el monto total por los lotes adjudicados es de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), y en caso de ser necesario y a requerimiento de CEPA, el Mantenimiento Correctivo y el Suministro de Tóner Negro y de Color hasta por un monto total de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), conforme al detalle de distribución por empresa establecida en el contrato; para lo cual la Contratista se obligó a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administradores del Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes en mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY F

mc

10



The image shows a handwritten signature on the left, followed by a horizontal line with a vertical line intersecting it. To the right of this intersection is another handwritten signature. Further to the right is a circular notary seal. The seal contains the text: "WILLIAM ELISEO ZARATE FERRERUEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".